

**ORDENANZA MUNICIPAL 021 - 2007 - MDG - PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE GUADALUPE DE LAS INTERVENCIONES Y LA
CAPACITACIÓN**

04 de Junio de 2007

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo su fecha 01 de Junio del año 2,007, bajo la Presidencia del señor Alcalde Edwin Eric Mora Costilla, y con la asistencia de los señores Regidores: Jorge Rodríguez Torres, Jorge Banda Abanto,

Hernán Cabrejos Delgado, Emidia Lezama Sánchez, Santos Cueva Rodas, y Rori Quispe Villena, se ACORDO por unanimidad el Proyecto de Ordenanza planteado por el Abogado Franco Ricardo Abanto Rodríguez como Asesor Legal de esta Municipalidad, la misma que regula la PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE GUADALUPE.

VISTO:

El Informe Legal N° 181-2007 del encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, abogado Franco Ricardo Abanto Rodríguez, conteniendo el Proyecto de Ordenanza para la PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y Adolescentes y en debate en pleno del Concejo Municipal se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 150-07-SG-MDG de la Secretaría General de esta Municipalidad informando la decisión del Concejo Municipal de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO.-

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°

27680 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, la autonomía que la Carta Magna se basa en ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico existente

Que, según lo disponen los Artículos 73° Y 84° NUMERALES 6.4 Y 3.1 de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respectivamente es función compartida de las municipalidades distritales, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el ámbito de las instancias municipales, así como organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes

Que, todo lo señalado precedentemente se encuentra acorde a lo consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, al señalar que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono

Que, el artículo 1° de nuestra Constitución Política del Estado establece que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, dignidad con la cual el desarrollo tecnológico de la sociedad debe ser coherente

Que, el Código de los Niños y Adolescentes en su Artículo II del Título Preliminar, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el “niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica”;

Que, el artículo 4° de la normatividad precitada, consagra el derecho del niño y adolescente a que se respete su integridad moral, psíquica y física, así como también a su libre desarrollo y bienestar

Que, la explotación sexual constituye una de las amenazas más graves a “los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en nuestra sociedad”, al configurarse ésta como la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales con contacto físico o no para la satisfacción de los intereses y deseos de un grupo de personas a cambio de dinero u otro tipo de beneficio material

Que, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes generan consecuencias a nivel físico, académico y psicológico al limitárseles o impedirseles la asistencia a la escuela o presentar un desempeño inadecuado, de las tareas escolares, así como afectándolos en el desarrollo de su identidad

Que, a la fecha existe diversa legislación internacional y nacional tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la TRATA DE PERSONAS, específicamente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en el ámbito nacional contamos en nuestro ordenamiento legal con el Código de Niños y Adolescentes, recientes modificaciones al Código Penal mediante Ley N° 28251, Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010, Ley N° 28950 Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico de Inmigrantes sobre el tema de Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, orientadas a salvaguardar los derechos e integridad de los niños, niñas y adolescentes

Que, siendo la Municipalidad Distrital de Guadalupe conocedora de la problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes así como, la pérdida de los valores y derechos de éstos ha considerado necesario contar con una normatividad que establezca criterios básicos de actuación para las autoridades que intervienen en las zonas de explotación sexual infantil, expendio de bebidas alcohólicas, estupefacientes y alucinógenos a menores de edad a fin de que asegure que estas acciones estén orientadas a la prevención, protección, recuperación y reintegración de

las víctimas, así como a la sanción de los agentes involucrados en los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, “usuarios o clientes”, proxenetas, rufianes y facilitadores

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley

Que, el numeral 8 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas puesta en debate el Anteproyecto de Ordenanza presentado por el Abogado Franco Ricardo Abanto Rodríguez, como Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, debatido en el pleno de concejo se emite la presente ordenanza

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo VIII y IX del Título Preliminar, artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal expide la siguiente

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE
GUADALUPE DE LAS INTERVENCIONES Y LA CAPACITACIÓN**

ARTICULO 1 °. - La Municipalidad Distrital de Guadalupe a través de la Gerencia Municipal y de Asesoría Jurídica contando con el apoyo de la División de Desarrollo Humano y del Área de la Policía Municipal se asegurarán de que las intervenciones en focos de explotación sexual infantil cumplan con los siguientes criterios:

1.1. Las intervenciones en operativos deben estar dirigidas a visualizar a los explotadores sexuales, a fin de identificar a los “clientes o usuarios y proxenetas”. En ese sentido, la acción prioritaria de las intervenciones deberá dirigirse a la protección de los niños, niñas y adolescentes que se identifiquen en los operativos en su condición de víctimas de explotación sexual infantil,

garantizando su integridad física, moral y psicológica, y resguardando de manera especial su identidad, no debiendo ser expuestos ante los medios de comunicación.

1.2. La Municipalidad de Guadalupe promoverá y coordinará con el Ministerio Público (a través de la Fiscalía Provincial Mixta de Turno de la Provincia de Pacasmayo), Policía Nacional, Poder Judicial, Policía Municipal, Demuna, Instituciones Educativas, la capacitación del personal responsable de la intervención en focos de explotación sexual infantil.

1.3. La Municipalidad Distrital de Guadalupe a través de sus autoridades municipales como políticas efectuarán operativos que abarcarán no solo el Distrito sino a su vez a los Centros Poblados, Asentamientos Humanos y Caseríos que forman parte de la jurisdicción de Guadalupe, con la finalidad de prevenir, educar, difundir, la cultura y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, erradicando los lugares o centros en donde se presume la trata de personas, comercio, expendio de drogas o similares.

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad Distrital de Guadalupe será responsable de la capacitación de la Gerencia Municipal y de Asesoría Jurídica para su apoyo oportuno a las autoridades responsables en las intervenciones en focos de explotación sexual. Para ello, coordinará de manera conjunta con la División de Desarrollo Humano y las áreas que conforman la misma y otras redes locales serán considerados socios estratégicos para la capacitación del personal.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3°.- Es indispensable para la realización de las citadas intervenciones, la presencia del Ministerio a través del Fiscal de Prevención del Delito de Turno (Fiscalía de Familia) de la Provincia de Pacasmayo, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, compete al Fiscal de familia intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos de los Niños y Adolescentes (artículo 144° del CNA), especialmente

en cuanto a la presentación de sus declaraciones en condiciones de seguridad, de respeto a sus derechos y preservando su integridad física, moral y psicológica. Igualmente, el Ministerio Público vigilará que los resultados del reconocimiento médico legal a las víctimas y las evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas que correspondan realizarse por el Hospital Tomás Lafora o la entidad del Estado que corresponda, le sean remitidos respetando los plazos máximos de ley, para su atención oportuna.

DE LA INTERVENCIÓN ESPECÍFICA DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad Distrital de Guadalupe colaborará con las instituciones competentes a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que la Policía Nacional de Guadalupe pueda realizar acciones de inteligencia previas a las intervenciones en los focos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, las mismas que pueden identificar a los explotadores sexuales sean éstos rufianes, proxenetas, dueños de locales, tratantes, clientes, etc. Respetando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5°.- La municipalidad Distrital de Guadalupe dispondrá de sanciones administrativas para el personal de las Gerencias, Divisiones o de cualquiera de sus Áreas que colaboren o faciliten el accionar de los explotadores sexuales de niños, niñas y adolescentes (proxenetas, rufianes, usuarios o clientes) mediante inacción, encubrimiento, chantaje o cualquier otro medio así como, las acciones de dicho personal que maltraten, lesionen o afecten la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 6°.- Queda prohibido el alojamiento de niños, niñas y adolescentes en establecimientos de hospedaje que no estén acompañados o autorizados

por sus padres, tutores o responsables. Las sanciones por incumplimiento de esta disposición consistirán de modo no excluyente en:

6.1. Suspensión y/o cancelación de licencia de funcionamiento.

6.2. Clausura inmediata del local intervenido.

6.3. Al conductor o responsable del local clausurado, inhabilitación definitiva para la conducción del local clausurado, u otro local en la jurisdicción del Distrito de Guadalupe para los giros como hoteles, hostales, salón de masajes, discotecas, bares, cebicherías, snack bares, video pub.

6.4. Al propietario del local clausurado inhabilitación definitiva para alquilar su local para el desarrollo del giro clausurado u lugares indicados líneas arriba.

6.5. En caso que el conductor sancionado sea a su vez propietario del local clausurado será inhabilitado definitivamente su local para el funcionamiento como hoteles, hostales, hospedaje, salón de masajes, discotecas, bares, video pac, snack bares.

ARTÍCULO 7°.- Además de las sanciones accesorias previstas anteriormente, la Gerencia de Administración tributaria deberá elaborar un Registro de Establecimientos Comerciales de hospedajes en el que se consignará nombre del propietario, conductor y/o administrador que permitan el abuso y explotación sexual infantil; así como, la dirección correspondiente del establecimiento, información que será difundida a través de la Televisora Municipal y del encargado de Imagen Institucional de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- Las citadas sanciones y prohibiciones son aplicables en general a todos los locales dedicados a rubros diferentes al hospedaje que promuevan o favorezcan la trata de personas, explotación sexual de menores de edad, el consumo de alcohol o comercio de drogas o estupefacientes a menores de edad.

DE LA ATENCION DE VÍCTIMAS DE EXPLOTACION

ARTÍCULO 9°.- La Municipalidad Distrital de Guadalupe a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la División de Desarrollo Humano promoverá la implementación de programas y centros de atención a víctimas de explotación sexual infantil y trata de personas, en coordinación con el Ministerio Público de esta Provincia.

DE LAS ACCIONES PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIGILANCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 10°.- La Municipalidad Distrital de Guadalupe promoverá la participación de la comunidad en campañas preventivas de sensibilización, denuncia y movilización contra la explotación sexual, así como de difusión de leyes que sancionan a los explotadores sexuales, se hará énfasis en la visibilización y desaliento a los “usuarios o clientes” de la explotación sexual. Esto se realizará en coordinación con la DEMUNAS, Policía Municipal, Juntas Vecinales, Instituciones Educativas, y otras redes locales.

ARTÍCULO 11°.- Como medida preventiva, el vecino, transeúnte o cualquiera persona pondrá de conocimiento de la autoridad competente más cercana (Comisaría o Municipalidad) sobre el hecho de que en algún local se ejerce la explotación infantil o reportará del caso a la autoridad líneas telefónica de ayuda del MIMDES.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de esta Municipalidad, y su PUBLICACIÓN conforme corresponda y encárguese la difusión de la misma al Jefe encargado de Relaciones Públicas de esta Municipalidad Distrital.

SEGUNDA.- INCORPORAR a la Ordenanza N° 008-2007 del 01 de Febrero del 2,007 que regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas,

medidas de carácter provisional y el procedimiento para su aplicación en la Municipalidad Distrital de Guadalupe, las infracciones siguientes:

CODIGO INFRACCION	MULTA EN PROPORCION DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por permitir el alojamiento de niños, niñas y/o adolescentes a establecimientos de hospedajes, sin compañía de sus padres, tutores o responsables.	3 UIT	Clausura definitiva
Por encontrarse niños, niñas y adolescentes siendo explotados sexualmente en establecimiento de hospedajes, hoteles o casa de citas.	5 UIT	Clausura e inhabilitación definitiva

POR TANTO:

MANDO SE CUMPLA, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y ARCHIVE